

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
36/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR HÉCTOR
HERMOSILLO MACHUCA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de diciembre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el ocho de noviembre de dos mil seis, ante el Módulo de Acceso JAL/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 021 y de expediente DGD/UE-J/532/2006, Héctor Hermosillo Machuca solicitó:

“Copias simples de todo lo actuado en el expediente que a continuación señalaré:

Amparo indirecto 293/1984 del Tercer Juzgado (sic) de Distrito en materia Administrativa (antes Juzgado de Distrito en materia Agraria) en el Estado de Jalisco. Quejoso Ejido Emiliano Zapata en el municipio de Cihuatlán.”

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1540/2006, de diez de noviembre de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número CDAAC-O-679-11-2006 de veintiuno de noviembre de dos mil seis, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

“En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/1540/2006, recibido en esta Dirección General el 13 de noviembre del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. 00021, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en Calle Francisco Javier Gamboa No. 98, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, por el C. Héctor Hermosillo Machuca el 8 del mes próximo pasado; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Con los datos aportados por el peticionario, en específico del Amparo Indirecto 293/84, resuelto por el Tercer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, antes Juzgado de Distrito en Materia Agraria, promovido por el Ejido Emiliano Zapata en el Municipio de Cihuatlán, solicito a usted, su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se haga llegar la solicitud de prórroga al plazo de atención previsto, por el termino de diez días hábiles, al H. Comité de Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional, debido a que el órgano que resolvió el asunto se encuentra realizando las gestiones necesarias para localizar el expediente en mención.

Lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que la respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, así como el artículo 24 del Acuerdo número 9/2003 del veintisiete de mayo de dos mil tres, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales, para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, solicito a Usted

de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 36/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintinueve de noviembre de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintinueve de noviembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la prórroga requerida por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Como antes se precisó, en el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“... solicito a usted, su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se haga llegar la solicitud de prórroga al plazo de atención previsto, por el termino de diez días hábiles, al

H. Comité de Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional, debido a que el órgano que resolvió el asunto se encuentra realizando las gestiones necesarias para localizar el expediente en mención.

...”

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de los artículos 4°, 6°, 42 y 44, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al

Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

“Artículo 30. ...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

Del anterior marco normativo se colige que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder.

A su vez el artículo 148, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala:

“Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

...”

Por lo tanto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene dentro de sus atribuciones la administración y conservación de los archivos de este Alto Tribunal.

En este sentido, si la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes informó a la Unidad de Enlace que dicha Unidad solicita una prórroga de diez días hábiles, ya que la información requerida no existe en sus archivos y se está realizando su búsqueda, debe estimarse que el informe en cuestión deviene de una autoridad competente investida con atribuciones para determinar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, su clasificación, y en su caso, su disponibilidad.

Con base en lo anterior, debe tomarse en cuenta que este Comité se pronunció al resolver la clasificación de información 14/2005-A y 13/2006-A en el sentido de que en aras de privilegiar el acceso a la información ante una aparente inexistencia de los documentos, se deben ampliar los plazos legalmente establecidos, por lo que en el presente caso se estima apegado a derecho prorrogar el plazo de respuesta que rige a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de este Alto Tribunal.

Al efecto, tomando en cuenta que el plazo para responder esta solicitud vence el cinco de enero de dos mil siete, se prorroga el plazo antes referido por cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, con el objeto de que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informe a la Unidad de Enlace sobre la existencia del expediente requerido.

Cabe señalar que esta determinación no tiene como objetivo aumentar los plazos legalmente previstos para responder una solicitud de acceso a la información sino que ante la aparente inexistencia de lo

requerido, en lugar de realizar una declaración confirmando ésta, en términos de lo previsto en los artículos antes citados, por el momento se adopta como medida pertinente la prórroga en los términos ya establecidos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se concede la prórroga solicitada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes en términos de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública; y la notifique a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de seis de diciembre de dos mil seis, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con

el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Servicios.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO,
DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR
POISOT, EN SU
CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA	EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.
---	---

EL SECRETARIO DE
ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS,
LICENCIADO
MAURICIO LARA
GUADARRAMA.